

EXPEDIENTE: 00666/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
POÑENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00666/INFOEM/IP/RR/A/2010** promovido por la [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de mayo de 2010, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública en los siguientes términos:

"De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en el Art. 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Art. I Fracción I, II, IV, V, inciso A, Art. IV, Art. VII Fracción IV y demás aplicables y legales a la Ley de la materia, por este medio solicito a Usted el estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. XII Fracción II, se me haga llegar en mi derecho ciudadano, el directorio completo de Servidores Públicos de mandos medios y superiores de este H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl, con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración mensual bruta, así como el nivel que ocupan en el escalafón vigente, de acuerdo al Código Financiero, mismos datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia (direcciones), de este mismo H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl" (sic)

El particular eligió como modalidad de entrega el **SICOSIEM**.

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE** fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00160/NEZA/IP/A/2010**.

II. De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 27 de mayo de 2010; sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta.

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE DE
RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Inconforme por la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha 2 de junio de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

"La inminente falta de contestación a mi petición de fechas 6 y 10 de mayo, y recaída bajo los folios 00160/NEZA/IP/A/2010, 00165/NEZA/IP/A/2010, 00163/NEZA/IP/A/2010 respecto a las solicitudes comprendidas del directorio completo de servidores públicos de mandos medios y superiores, así como su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración mensual bruta, nivel en el escalafón vigente, señalándose por dependencia (direcciones), y por la otra petición se solicito detalle de nóminas con nombre de empleado, o servidor público, puesto o categoría incluyendo sueldo quincenal bruto menos deducciones y salario neto a pagar de los periodos de la 1 y 2 quincena de enero, del 1 al 15 de febrero, del 1 al 15 de marzo, del 16 al 31 de marzo y del 1 al 15 de abril todos del año dos mil diez., las listas de asistencia correspondientes a los meses de enero febrero marzo y abril del dos mil diez respectivamente, de las Direcciones de Comunicación Social, Reglamentos, Contraloría, Educación y Cultura del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

La flagrante violación al art 46, ya que en ningún momento se me notificó de alguna ampliación por término procesal, violación al art 71 y 82 de la Ley de la materia" (sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00666/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

IV. El recurso **00666/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través del **SICOSIEM**, al Comisionado Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

Sin embargo, este Órgano Garante determinó en sesión ordinaria del 7 de julio de 2010 el retorno del presente caso al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a favor.

VI. Con base en los antecedentes expuestos y,

EXPEDIENTE: 00666/INFOEM/IP/RRJA/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado la falta de respuesta del sujeto obligado dentro del plazo establecido por la Ley.

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

La solicitud se presentó el día 6 de mayo de 2010, por lo que el plazo para dar respuesta feneció el 27 de mayo de 2010, sin embargo el sujeto obligado no contestó, por lo que el recurso de revisión se presentó el 2 de junio de 2010, es decir al tercer día hábil en que venció el plazo para dar respuesta, por lo que fue interpuesto en tiempo.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE DE RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración mensual bruta, así como el nivel que ocupan en el escalafón vigente de acuerdo al Código Financiero.

EL SUJETO OBLIGADO hizo caso omiso a la solicitud, motivo por el cual el recurrente se inconforma por la falta de contestación a las solicitudes de información con folios 00160/NEZA/IP/A/2010, 00165/NEZA/IP/A/2010 y 00163/NEZA/IP/A/201, requiriendo:

- (i) Directorio completo de servidores públicos de mandos medios y superiores, así como su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración mensual bruta, nivel en el escalafón vigente, señalándose por dependencia, (direcciones).
- (ii) Detalle de nóminas con nombre de empleado, o servidor público, puesto o categoría incluyendo sueldo quincenal bruto menos deducciones y salario neto a pagar de los periodos de la 1 y 2 quincena de enero, del 1 al 15 de febrero, del 1 al 15 de marzo, del 16 al 31 de marzo y del 1 al 15 de abril todos del año dos mil diez.
- (iii) Las listas de asistencia correspondientes a los meses de enero, febrero marzo y abril del dos mil diez, de las direcciones de comunicación social, reglamentos, contraloría, educación y cultura del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Conviene destacar que el recurrente interpone recurso de revisión inconformándose por la falta de entrega de información relacionada con tres solicitudes de información, por lo que es necesario precisar que la información relacionada con el inciso (i) es la que corresponde a la solicitud original correspondiente al presente recurso de revisión identificada con el folio 00160/NEZA/IP/A/2010, como se puede constatar en el apartado de Antecedentes.

En este sentido, toda vez que los otros dos actos impugnados no fueron información requerida en la solicitud, este Instituto no puede pronunciarse sobre la procedencia de la entrega de la documentación relacionada con los incisos (ii) y (iii) del recurso de revisión, independientemente de su naturaleza.

Así, este Instituto no analizará la nómina y listas de asistencia, por tratarse de una *plus petitio*, ya que no fue requerido en la solicitud original, por el ahora recurrente, por lo que no forma parte de la *litis*. De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si efectivamente le fue negada la información solicitada, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo de la misma.

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE DE
RETORNO:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOY

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 la forma de gobierno que adoptarán los Estados; asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RRJA/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE DE
RETORNO:**

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE DE
RETORNO:**

COMISIONADO ROSENDO EYGUENI
MONTERREY CHEPOV

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República; de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

...

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUÁLCÓYOTL

**PONENTE DE
RETORNO:**

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XX A XLIII. ...

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RRJA/2010

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE DE
RETORNO:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a XVII

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

XIX. a XXXI

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

XXXIII a XLII.

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE DE
RETORNO:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VII. Pagos de primas de antigüedad.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE DE
RETORNO:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se aprueba por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.


Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00666/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: 
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.

VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

Artículo 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE DE
RETORNO:**

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representantes o actuar en su nombre.

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XIV....

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley.

XVI. a XVII. ...

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

II. a IV....

A mayor abundamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se establece lo siguiente:

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las provisiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

El Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2010 establece lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE DE
RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de observancia general, obligatoria y de interés público, y tiene por objeto establecer políticas públicas relacionadas con la organización social, territorial y administrativa del Municipio de Nezahualcóyotl, México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la responsabilidad de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 2.- El municipio libre de Nezahualcóyotl, Estado de México, se constituye con su territorio, población, gobierno y su patrimonio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Artículos 112, 113 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 4.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, México, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica municipal del Estado de México, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él deriven, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Nezahualcóyotl y ejercen sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la Organización Política, Administrativa y de Servicios Públicos de carácter municipal, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planos, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes que se encuentren dentro del territorio de este municipio.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía, en el cual se incluyen las remuneraciones de los servidores públicos.

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE DE
RETORNO:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Se determina que los servidores públicos de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración o retribución, es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales que se entreguen al servidor público por su trabajo.

De conformidad a lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la remuneración son los pagos hechos por diversos conceptos a los servidores públicos por su trabajo, entre los que destacan las comisiones y la remuneración es irrenunciable, además éstas deben estar publicadas en la Gaceta Municipal, incluyendo las de mandos medios y superiores.

Por su parte, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, estableció que es obligación elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones.

Asimismo, ha sido considerado de vital relevancia transparentar el sueldo de los servidores públicos, que la reciente reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los ayuntamientos deben incluir en los presupuestos de egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos. De manera particular en el artículo 127 del mismo ordenamiento se establece lo que es una remuneración por el desempeño de un empleo, cargo o comisión público.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. a VI. ...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE DE
RETURNO:**

COMISIONADO ROSENDOEYGUENI
MONTERREY CHEPOV

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV, por lo que son sujetos obligados de la Ley y la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

EL RECURRENTE presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del sujeto obligado. En este sentido y, toda vez que el Ayuntamiento no dio respuesta a la solicitud del recurrente, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizarán los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

SIXTO.- Previo análisis de fondo respecto de la naturaleza de la información y no obstante que fue precisado en el Considerando Tercero de la presente resolución, es necesario reiterar al ahora recurrente, que el derecho de acceso a la información se ejerce a través de la presentación de solicitudes de acceso a la información pública y el derecho a impugnarlas surge ante la respuesta desfavorable o la falta de ésta por parte de los sujetos obligados; por lo anterior, no pueden incorporarse nuevas solicitudes en el recurso de revisión, toda vez constituye una *plus petitio* y no puede condenarse a un sujeto obligado a la entrega de información derivada de una solicitud que no ha sido de su conocimiento.

Con base en esto, se exhorta al recurrente para que en sucesivas ocasiones se limite a señalar acto reclamado e impugnación por cuanto hace a la solicitud presentada en su momento.

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE DE
RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI
MONTERREY CHEPOV

SÉPTIMO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se advierte que el ahora recurrente solicitó se le entregara: Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración mensual bruta, nivel en el escalafón vigente, señalándose por dependencias, sin embargo el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley, el directorio de servidores públicos, con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, son información pública de oficio que debe ser de acceso de manera permanente y actualizada para cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. ...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

...

De conformidad con lo anterior, el directorio de los servidores públicos de mandos medios y superiores, con referencia particular al nombramiento oficial, puesto funcional y sueldo, datos que deben señalarse de forma independiente por dependencia, es información pública de oficio que debió ser de acceso del particular con el solo hecho de remitirse a la página.

En este sentido, este Instituto llevó a cabo la verificación del Portal de Transparencia, pero detectó que el sujeto obligado continúa sin difundir la información pública de oficio conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley. En el apartado de información pública <http://www.neza.gob.mx/Infopublica.php>, aparece un vínculo relacionado con el "Directorio de Servidores Públicos", al acceder a dicho vínculo se despliega el archivo http://www.neza.gob.mx/documentos/transparencia/f1/TRANSPARENCIA%20TABULADOR%20Y%20ORGANIGRAMA%20bueno/fracción_IIb.pdf, con un total de 22 páginas, de las cuales se reproduce sólo una parte a manera de ejemplo:

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

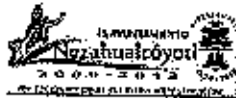
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE DE RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOEVLUENI MONTERREY CHEPOV



PRESIDENCIA MUNICIPAL	
Nombre del Servidor Público	Profesión
Navarro Sanchez Edgar Cesar	
Nombre de la institución	Dirección
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	Av. Constitución s/n, entre Piedad y Caballito Bajo, Col. Benito Juárez
Adscripción	Correo electrónico
PRESIDENCIA MUNICIPAL	presidencia@nezahualcoyotl.gob.mx
Lada y Teléfono Oficial	Ext. Fax
(55) 57-16-90-70	1301
1o. SINDICATURA	
Nombre del Servidor Público	Profesión
Mercado Orozco Luis Felipe	
Nombre de la institución	Dirección
1er. SINDICO	Av. Constitución s/n, entre Piedad y Caballito Bajo, Col. Benito Juárez
Adscripción	Correo electrónico
1a. SINDICATURA	sindico_01@nezahualcoyotl.gob.mx
Lada y Teléfono Oficial	Ext. Fax
(55) 57-16-90-70	1301
2a. SINDICATURA	
Nombre del Servidor Público	Profesión
Villegas Romero Coralia María Luisa	
Nombre de la institución	Dirección
2º. SINDICO	Av. Constitución s/n, entre Piedad y Caballito Bajo, Col. Benito Juárez
Adscripción	Correo electrónico
2a. SINDICATURA	sindico_02@nezahualcoyotl.gob.mx
Lada y Teléfono Oficial	Ext. Fax
(55) 57-16-90-70	1302
3o. SINDICATURA	
Nombre del Servidor Público	Profesión
Gonzalez Ramirez Alberto	

De conformidad con lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** no da cumplimiento a la información pública de oficio, en los términos establecidos por la Ley, toda vez que el directorio, publicado en su portal de Internet, no establece las remuneraciones que de acuerdo al Código Financiero perciben dichos servidores públicos, motivo por el cual, el particular debió presentar solicitud de acceso, para obtener lo que no se publica.

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/PP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE DE
RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Así, el artículo 12, fracción II de la Ley es muy claro al indicar que todos los sujetos obligados deben tener la información **sistematizada**; esto implica que deben publicar un directorio de servidores públicos a partir de mandos medios y superiores que incluya **nombramiento oficial; puesto funcional y remuneración**, lo que lleva implícito que los particulares no tengan que buscar estos datos en documentos diversos.

Ahora bien, el sujeto obligado no dio respuesta a una solicitud que versa sobre información de naturaleza pública de oficio, por lo que, como quedó señalado en el Considerando Quinto, se configuró la **negativa ficta**, prevista en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley, en relación con el artículo 7, fracción I del mismo ordenamiento. Esto es crea la ficción jurídica de que el Ayuntamiento, entregó como respuesta la negativa a proporcionar la información.

En efecto, la información solicitada es pública de oficio y debió ser de acceso para cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso, pero el sujeto obligado no cuenta con página de Internet actualizada y además no da trámite a las solicitudes de acceso, por lo que se evidencia una falta grave y la violación al derecho constitucional de acceso a la información pública, por lo que procede la entrega de lo solicitado por el ahora recurrente.

Por lo anterior, **se revoca la negativa de entregar información** y se instruye al sujeto obligado para que entregue la información solicitada -sistematizada- en la modalidad elegida por el particular, toda vez que se observan incumplimientos por parte del sujeto obligado, tanto en lo que hace a la información pública de oficio, en términos del artículo 12 de la Ley de la materia, como en la tramitación de la solicitudes de acceso, por lo que se le apercibe a dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la **C. ANA LIDIA OLMOS VALDEZ**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48 tercer párrafo del mismo ordenamiento.

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE DE
RETORNO:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue al **RECURRENTE** vía **SICOSIEM** y de manera sistematizada de conformidad con el artículo 12 de la Ley:

- El Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración mensual bruta, señalándose por dependencias o direcciones.

TERCERO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento, no cumple con dar difusión a la información pública de oficio a que se refiere el artículo 12 de la Ley y que no dio trámite a la solicitud de acceso, por lo anterior:

Se da vista a la Dirección Jurídica para que la presente resolución se sume al expediente integrado por incumplimiento en la información pública de oficio y remita sus conclusiones al Pleno.

Se da vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que de igual forma se sume al expediente iniciado con motivo de los incumplimientos en la tramitación de los procedimientos de acceso a la información, por la Unidad de Información.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía **SICOSIEM**, al **SUJETO OBLIGADO**.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 12 DE JULIO DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE:

00666/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE DE
RETURNO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN FAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

RESOLUCIÓN



IOVJARI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE JULIO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00666/INFOEM/IP/RR/A/2010.